



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal
Rad: 05001 31 03 003 2020 00289 00
Auto: 508

Integrada como se encuentra la *litis* dentro de este proceso, sería del caso proceder a correr traslado de la objeción al juramento estimatorio que realizó la demandada Seguros Generales Suramericana S.A, de no ser porque la misma no cumple con los requisitos del artículo 206 que señala que *“solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”*; pues a decir verdad, las menciones realizadas en dicha objeción no cumplen con el parámetro definido en la ley, básicamente porque no se especificó en qué consistía la presunta inexactitud con respecto a la liquidación de perjuicios realizadas por la parte demandante.

Superada esta cuestión, ejecutoriado este auto, por la secretaría del despacho se ordena correr traslado de las excepciones de mérito que formularon las demandadas que contestaron a la demanda.

NOTIFÍQUESE

Con firma electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d522098a2baa0f58e1a745b02fec24a03834bb5aba2f9d226a4a1ff37f8e3c9e**
Documento generado en 03/12/2021 06:35:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>